



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve su ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del 24 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio gozará S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular—Núm. 113.

El Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 26 de Febrero último trasladó á este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Capitan General de Castilla la Nueva, lo siguiente: «En vista de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio con su escrito de 12 de Marzo último, promovida por el Coronel graduado Comandante de la Guardia civil retirado, D. Felipe Plaza y Diaz, en súplica de que se le exima del servicio de patrulla, que para los vecinos del pueblo de Ollas, provincia de Toledo, donde reside, tiene establecido el Alcalde, el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y por el de Estado en pleno, se ha dignado acceder á la pretension del interesado; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. declarar, armonizando los intereses de la Patria y los del orden público con los de la honrosa institucion militar, que los Jefes y oficiales retirados no podrán en ningún caso ser

empleados por las Autoridades en servicios de menor importancia de la que á su categoria militar corresponda, y que allí donde no hubiere Autoridad militar y la civil, necesitase el concurso de estos oficiales, se lo pida siempre para concederles el mando superior de la fuerza reunida, y esto solamente cuando el peligro lo exija y las circunstancias, el orden público ó el bien de la Patria reclamen la cooperación de estos dignos soldados enfermos, inútiles ó encanecidos en el Ejército.»

De Real orden lo trasladó á V. E. para su conocimiento y para que por el Ministerio de su digno cargo, se comunique á las Autoridades civiles.»

De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladó á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1881.—El Subsecretario, J. Gonzalez Fiori.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y demás autoridades de esta provincia.

Leon 20 de Marzo de 1881.

El Gobernador.
Joaquin de Posada.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ,
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Emilio Couto Salcedo, vecino de Madrid, residente en esta ciudad, se ha presentado en la Seccion de Fomento

de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 900 pertenencias de la mina de tierras auríferas llamada Nueva California, sita en término del pueblo de Orellán, Ayuntamiento de Borrenes y sitio del mismo, y linda por todos rumbos con casas y fincas de dicho pueblo; hace la designación de las citadas 900 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo Nordeste de la Iglesia de Orellán, desde él se medirán 800 metros en direccion 135 grados y se colocará la 1.ª estaca, á los 3.000 metros de esta en direccion 45 grados la 2.ª, á los 3.000 metros de esta en direccion 315 grados la 3.ª, á otros 3.000 metros de esta, en direccion 225 grados la 4.ª, á los 2.200 metros en direccion 135 grados se vuelve al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 11 de Marzo de 1881.

Joaquin de Posada.

Hago saber: que por D. Emilio Couto Salcedo, vecino de Madrid, residente en esta ciudad, se ha pre-

sentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 280 pertenencias de la mina de tierras auríferas llamada La Buena Arca, sita en término del pueblo de Las Médulas, Ayuntamiento de Lago de Carucedo, y sitio el citado pueblo de Las Médulas, y linda á todos los rumbos con casas y fincas particulares del mismo pueblo; hace la designación de las citadas 280 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo Sudoeste de la demarcacion de la mina «Roselinas» junto al pueblo de las Médulas, desde él se medirán 1.400 metros en direccion 135 grados y se colocará la 1.ª estaca; á los 2.000 metros de esta direccion 225 grados la 2.ª, á los 1.400 metros de esta en direccion 315 grados la 3.ª, y á los 2.000 metros de esta en direccion 45 grados se encuentra el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 11 de Marzo de 1881.

Joaquin de Posada.

Hago saber: que por D. Jesús Rico y Robles, vecino de Leon, residente en la misma, calle de Santa Cruz, núm. 12, de edad de 28 años, profesion Abogado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre llamada *La Esmeralda*, sita en término del pueblo de Adrados, Ayuntamiento de Santa Maria de Ordás, parage que llaman la Peña de la Vela y la devesa de Callejo, lindante Sur con tierras de las Rozas. Norte con valle de la devesa. Este pueblo de Callejo, Poniente pueblo de Adrados, dándola el título de *La Esmeralda*; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata hecha entre una tierra de Juan Diez, vecino de Adrados y terreno del comun de dicho pueblo, desde él se medirán 50 metros al Norte, 50 al Sur, 600 al Este y otros 600 al Oeste.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 14 de Marzo de 1881.

Joaquín de Posada.

(Gaceta del 10 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Manuel Herce Larios en solicitud de que le sean entregadas 575 pesetas depositadas en la sucursal del Banco de España en Logroño, como producto de los bienes embargados al padre del mozo Miguel Ibarra Munilla, por quien correspondió servir al solicitante en el reemplazo de 1875, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado la instancia presentada por Manuel Herce Larios, soldado del batallón de reserva de Logroño, perteneciente al primer reemplazo de 1875, en solicitud de que se le entre-

guen 575 pesetas, producto de los bienes embargados á Matias Ibarra, padre del prófugo Miguel Ibarra Munilla, por el que le correspondió servir.

La Comision provincial informa favorablemente, fundándose en el art. 4.º de la Real orden de 28 de Mayo de 1875. Se acompaña el expediente instruido por el Ayuntamiento, en que, previa audiencia del Síndico y del padre del mozo Ibarra, que expuso que su hijo estaba en la República Argentina, para donde se le había expedido pasaporte en tiempo oportuno; y despues de darse traslado al interesado contrario, fué declarado prófugo y condenado á la indemnizacion al suplente.

Seguido el embargo por la via de apremio, se há depositado la cantidad que queda indicada.

Se acompaña certificado de la Comision provincial, en que consta que el mozo núm. 7 en dicho reemplazo Manuel Herce Larios, ingresó en Caja por no haberlo efectuado el núm. 5 y sido exceptuado el 6.

Visto lo dispuesto en los artículos 111, 112, 115 y 118 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, vigente á la sazón, y las Reales órdenes de 1.º de Abril y de 28 de Mayo de 1875:

Considerando que el mozo de que se trata, Miguel Ibarra Munilla, no se presentó el día señalado para ingresar en la Caja de la provincia á pesar de haber sido citado su padre: que el expediente de prófugo y la declaración de tal han sido hechos legalmente; que siendo con arreglo á dichas disposiciones responsable el padre de la fuga de su hijo, la cantidad que se le ha embargado, que no alcanzó para aplicarla á la redencion del servicio militar del suplente, debe servir á este de indemnizacion;

La Seccion opina que procede disponer la entrega á Manuel Herce Larios de las 575 pesetas depositadas en la sucursal del Banco de España en Logroño.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1880.—Francisco Romero y Robledo.—Sr. Ministro de Hacienda.

(Gaceta del día 11 de Enero.)

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Bernardino Garcia Buitrago, ex-Alcalde de Argamasilla de Calatrava, contra una providencia del Gobernador de Ciudad-Real, por la que se le hace res-

ponsable de cantidades libradas para pago de dietas á Comisionados de apremios.

Resulta que para hacer efectivo lo que el Ayuntamiento de 1875 á 76 y 76 á 77 quedó adeudando á los fondos municipales; hubo que proceder contra el mismo por la via ejecutiva, á cuyo fin la Autoridad superior de la provincia nombro Comisionados á D. José Herguido y D. Justo Alcalá, quienes devengaron 872'52 pesetas; y que reclamado su pago, mandó el Gobernador abonarlas de los fondos municipales, sin perjuicio de que se instruyera el oportuno expediente contra los morosos que las causaron, á fin de que por ellos fuesen reintegradas. Aparece además que la Administracion económica reclamó al mismo Alcalde Buitrago, y éste pagó, 110'20 pesetas por lo que el Ayuntamiento anterior adeudaba por el 20 por 100 de Propias y pago de contribuciones.

El Alcalde actual exigió á Buitrago el reintegro de las referidas cantidades, extraídas de la Caja municipal sin que hubiera consignacion en el presupuesto, y á este efecto procedió al embargo de sus bienes. Apelo el interesado para ante el Gobernador, y confirmada por éste, de acuerdo con la Comision provincial, la resolucion del Alcalde, ha interpuesto el interesado recurso de alzada.

Fundase la providencia apelada en que, por más que deban reputarse como justos y legítimos los pagos de que se trata, no existiendo en el presupuesto crédito para ellos, y no habiéndose observado por lo tanto las formalidades prescritas para la expedición de libramientos, era preciso convenir en el terreno de una estricta legalidad que los procedimientos seguidos para su reintegro estaban en su lugar, por lo cual se mandó que el Alcalde incluyese en el presupuesto que formase el crédito necesario para reintegrar á su vez á Buitrago las 110'20 pesetas que ahora se le exigen, y que en el caso de ser cierto que fueran adjudicadas al Municipio unas fincas en pago del crédito reclamada á los Concejales de 1875 á 77, con cuyos procedimientos se causaron las dietas, dé las disposiciones oportunas para que, ya de los productos ó ya del valor de las fincas, se reintegrase igualmente á Buitrago de aquella cantidad, cuya inmediata entrega se le ordenaba.

Advierte en primer lugar la Seccion que los procedamientos seguidos contra Buitrago no lo ha sido por acuerdo del Ayuntamiento, sino solamente en virtud de providencia del Alcalde, no obstante que entre las atribuciones de éste no hay ninguna que le autorice para ello, por lo cual únicamente debió en su caso someter el asunto á la Corporacion

municipal para que, en uso de las facultades que le atribuye el art. 72 de la ley en su párrafo tercero, y el 154, resolviera lo que estimara conveniente.

Además, la Seccion juzga improcedente la responsabilidad exigida á Buitrago por razon de las 872'52 pesetas satisfechas á los Comisionados que en su día en un embargo anterior á la época de su administracion, porque si como se dice se adjudicaron al Ayuntamiento en pago algunas fincas, éstas deberian responder, no sólo del principal, sino tambien de las costas y gastos, conforme á lo determinado en la instruccion de 1869, y especialmente en su art. 43, y en tal concepto no hay motivo para exigir á Buitrago responsabilidad por haber pagado de los fondos del Ayuntamiento, en virtud de orden del Gobernador, y á tenor de lo establecido en la Real orden de 15 de Abril de 1874, unas dietas que el Ayuntamiento tenia ya hechas efectivas en las mismas fincas adjudicadas, y que por lo tanto podia en todo tiempo realizar, si es que ya no lo tenia hecho.

Tampoco halla la Seccion motivo para exigirle el reintegro de las 110'20 pesetas que sin haber consignacion para ello entregó en pago de lo que el Ayuntamiento adeudaba por contribuciones, puesto que lo hizo en cumplimiento de una orden de la Administracion económica que no podia menos de obedecer, dado que se trataba del pago de un impuesto consignado en los presupuestos generales del Estado.

La providencia apelada sólo se funda para exigir á Buitrago el reintegro de las cantidades indicadas en no haber para ello consignacion en el presupuesto; pero además de que si tal razon hubiera en este caso de aplicarse rigurosamente procedería hacer extensiva la responsabilidad no sólo al ex-Alcalde Buitrago, sino tambien al Interventor y al Depositario, hay que tener presente que en el mismo fallo se consigna el derecho á que de los fondos del presupuesto municipal se reintegre al reclamante de las cantidades que ahora se le exigen por razon de pagos que en la misma providencia apelada se reconocen justos y legítimos.

Así, pues, considerando que el Alcalde carecia de atribuciones para instruir procedimientos de apremio contra su antecesor, y que los pagos fueron legítimos y hechos por órdenes superiores que no podian menos de ser obedecidas;

La Seccion es de parecer que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador.

Y habiéndose confirmado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S.

para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1880.—Romero y Robledo.
—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

CONTADURIA PROVINCIAL.

PRESUPUESTO DE 1880 Á 81.

MES DE ENERO.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Enero correspondiente al año económico de 1880 á 1881 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 23 del actual, y que se inserta en el BOLETIN OFICIAL al tenor de lo dispuesto en el art. 143 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.

	PESETAS.
Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia al fin del mes anterior	14.642 54
Por producto de las existencias que resultaron en 31 de Diciembre último al cerrarse definitivamente el ejercicio de 1879 á 80	227.809 89
Idem del Hospicio de Leon	902 62
Idem del idem de Astorga	80 00
Idem del contingente provincial de este año económico	10.775 50
Idem del idem idem de años anteriores	12.008 57
Idem de reintegros	8 00

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia	16.804 00
TOTAL CARGO	282.870 82

DATA.

Satisfecho á personal de la Diputacion	3.522 05
Idem á material de idem	1.116 70
Idem á sueldo del escribiente de la Junta de Agricultura	83 38
Idem á servicio de bagages	3.520 80
Idem á personal de obras provinciales	854 13
Idem á idem de la Junta de Instruccion pública	252 08
Idem á idem del Instituto de segunda enseñanza	3.129 14
Idem á material de idem	391 34
Idem á personal de la Escuela Normal de Maestros	718 73
Idem á material de idem	119 28
Idem á sueldo del Inspector de primera enseñanza	187 50
Idem á estancias de dementes en el Manicomio de Valladolid	1.866 25
Idem á idem de enfermos en el Hospital de San Antonio Abad	2.700 00
Idem á idem de pobres acogidos en la Casa de Misericordia	1.370 00
Idem á personal del Hospicio de Leon	530 24
Idem á material del idem	12.801 44
Idem á personal del Hospicio de Astorga	404 15
Idem á material del idem	6.501 31
Idem á personal de la Casa-cuna de Ponferrada	105 58
Idem á material de idem	345 75
Idem á idem de la Casa de Maternidad	156 18
Idem á gastos imprevistos	286 00
Idem á carreteras	300 00
Idem á gastos que se destinan á objetos de interés provincial	677 40

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las remesas á los Establecimientos en el mes de Enero	16.804 00
TOTAL DATA	58.559 38

RESÚMEN.

Importa el cargo	282.870 82
Idem la data	58.559 38
EXISTENCIA	224.311 26

CLASIFICACION.

En la Depositaria provincial	Mdilis. 109.578 48	} 208.520 30
	Papel. 98.948 82	
En la del Instituto		1.503 10
En la de la Escuela Normal		1.344 83
En la del Hospicio de Leon		9.396 13
En la del de Astorga		1.346 30
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada		1.826 43
En la de la Casa-Maternidad de Leon		374 17
TOTAL IGUAL		224.311 26

Leon 28 de Febrero de 1881.—V.º B.º—El Vice-Presidente, Gumer-sindo Perez.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.

Debiendo procederse por concurso al nombramiento de dos Ayudantes para la Seccion de Obras de esta Diputacion con el sueldo anual de 1.250 pesetas y la indemnizacion fija, y tambien anual de 2.500 pesetas y exigiéndose para desempeñarlas el título de Ayudante de Obras públicas; los que deseen optar á dichas plazas pueden presentar en la Secretaría de las mismas antes del día 1.º de Mayo próximo venidero, el título referido ó copia autorizada, un certificado expedido por un Ingeniero de Caminos, en el que conste que ha practicado estudios de carreteras, y su hoja de servicios.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los que deseen optar á las plazas mencionadas.

Leon 3 de Marzo de 1881.—El Presidente, Balbino Canseco.—El Diputado Secretario, Sabas M. Granizo.

COMISION PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 24 DE FEBRERO DE 1881.

Presidencia del Sr. Perez Fernandez.

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los señores Bustamante, Mollada y Rodriguez Vazquez, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se excusó por la Vicepresidencia la asistencia del Sr. Uroña, mediante encontrarse enfermo, segun aviso que pasó á su casa en la mañana de hoy.

Quedó enterada de la Real orden de 28 de Diciembre, comunicada en 19 del actual, confirmando el fallo por el que fué declarado D. Antonio Dominguez, sin capacidad legal para ser Concejal de Campazas.

Consultado por el Alcalde del mismo Ayuntamiento si para ser elector de Compromisarios se necesita llevar dos años de residencia fija en el Distrito, quedó acordado hacerlo presente que se atenga á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, absteniéndose de hacer consultas sobre todos aquellos asuntos en los cuales la Comision tiene que resolver como Tribunal de alzada.

En descubierto varios Ayunta-

mientos del partido de Sahagun por el contingente carcelario de 1876 al 81 inclusive, se acordó publicarlos en el BOLETIN, á fin de que en el término de ocho dias los realicen, expidiendo á la terminacion de dicho plazo, comisiones de apremio por los débitos.

Solicitado por Estefania Lopez, madre del mozo Isidro Robles Lopez, que se le permita alegar la misma excepcion que le fué otorgada en el reemplazo de 1879, mediante á haberse puesto enfermo el dia de la declaracion de soldados, y tenido que abandonar el Salon, se acordó que con citacion de los interesados se admita á la reclamante la prueba que presente á fin de acreditar el particular indicado, informando el Ayuntamiento de Valdefresno en pleno lo que le conste, como igualmente si el mozo se encontraba ó no en el local.

Comprendido en el caso 10.º, artículo 92 de la ley de reemplazos, Esteban Garcia Prieto, núm. 1.º del Ayuntamiento de Boen de Huérgano en 1880, se acordó declararla exento de activo y alta en la Reserva.

Siendo ante el Ayuntamiento y no ante esta Comision donde han de alegarse en el tiempo y forma que la ley determina, lo mismo las excepciones existentes que las sobrevenidas, por las causas que indican los artículos 94 y 123, requisito no cumplido por el mozo Clemente Iglesias Ponga, núm. 2 del Distrito de Castrotierra, quedó acordado no haber lugar á lo que el interesado solicita.

Accediendo á la instancia de Antonio Gonzalez Nuñez, núm. 3 de 1880 por Vega de Valcarlos, se acordó entregarle el pase de un hermanano, que presentó con expediente, dejando testimonio en el mismo.

Cumplido por el mismo Ayuntamiento lo prevenido en el art. 85 de la ley, respecto del mozo Ramiro Garcia Martinez, y no habiendo concurrido á hacer valer sus derechos en el dia señalado, quedó resuelto no haber lugar á abrir un nuevo juicio para el interesado, á quien se notificará esta resolucio-n para que pueda utilizar los recursos procedentes.

En vista de lo manifestado por el

Alcalde de Candín, se acordó rogar al Sr. Gobernador interés al de Lugo para que estreche al Alcalde de Triacastela, á fin de que cumpliendo lo dispuesto en la ley de Reemplazos, haga que Benigno Rodriguez, se presente á la revision de su expediente.

De acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza se fijaron los precios de suministros militares para el corriente mes.

Leon 4 de Marzo de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 3 DE MARZO DE 1881.

Presidencia del Sr. Perez Fernandez.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Bustamante, Ureña, Mollada y Rodriguez Vazquez, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Quedó enterada de las Reales órdenes confirmando los fallos de esta Comision, declarando exento de activo á Marcelino Pollan, por el cupo de La Pola de Gordon; declarando soldado por el de Destriana á Melchor Chana, y concediendo autorización para sustituir ó redimir á Francisco Prieto, del Ayuntamiento de San Esteban de Nogales.

Se acordó señalar los Jueves de cada semana para celebrar las sesiones de la Comision, á las doce en punto de la mañana, sin perjuicio de reunirse los demás dias segun lo exija el servicio.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Quintana del Marco, se acordó facilitarle el presupuesto de 1872-73, dejando en el expediente certificación de sus detalles.

Consultado por el Alcalde de Campo de Villavidel, si ha de reconocerse al hermano de un mozo, que se halla impedido para el trabajo, se acordó hacerle presente que se atenga á la circular de 30 de Enero del año último, y á lo dispuesto en la ley.

Siguió reunida la Comision para el despacho de los asuntos remitidos á informe por el Sr. Gobernador.

Leon 11 de Marzo de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

JUZGADOS.

D. José Rodriguez de Miranda, Escribano del Juzgado de primera instancia de Astorga y su partido.

Doy fé: que en la demanda de tercera de dominio, entablada por D. Eustaquia Algaiz Breton, vecina de esta ciudad, contra su marido D. Manuel Maria Verdes, ejecutado, y D. José Carreto Alonso, de la misma vecindad, ejecutante, por consecuencia del embargo de bienes practicado á instancia de éste, para hacerse pago de mil quinientas pe-

setas, á cuyo pago habia sido condenado por sentencia firme dictada en juicio civil ordinario fundando su tercera en que los bienes embargados habian sido adquiridos con dinero y producto de los aportados por aquella al matrimonio, solicitando se declarasen de su pertenencia, y se suspendiesen los procedimientos de apremio porque las mujeres casadas no responden de las deudas contraídas por su marido, y comunicado traslado al Verdes y Carreto, lo evacuó éste solicitando se desestimase la demanda por infundada, no habiéndolo hecho el Verdes, por lo que fué declarado rebelde, y seguida por todos sus trámites y citadas las partes para sentencia, se dictó la definitiva, cuya parte dispositiva, es como sigue:

Parte dispositiva de sentencia.

Fallo: que debo absolver y absuelvo á D. José Carreto Alonso de la demanda de tercera de dominio que contra él y D. Manuel Maria Verdes ha deducido D. Eustaquia Algaiz Breton, sin hacer expresa condenación de costas; mandando en su consecuencia que continúen los procedimientos de apremio suspendido hasta hacer completo pago de lo que D. Manuel Maria Verdes le adeuda.

Así por esta sentencia que por rebeldia del ejecutado Verdes y con sujecion á lo preceptuado en el artículo mil ciento noventa de la citada ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo mando, pronuncio y firmo.—Luis Veira.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Dr. D. Luis Veira, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia publica en Astorga á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, por ante mi Escribano de que doy fé; no habiéndose estendido antes por falta de papel.—Ante mí: José Rodriguez de Miranda.

Lo relacionado más latamente aparece y lo testimonio conviene á la letra con el original que en dichos autos y en mi poder queda al que me remito.

Y para que pueda tener lugar la insercion acordada, expido el presente en Astorga á veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—V.º B.º—Veira.—José Rodriguez de Miranda.

D. Manuel Buitron Luis, doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Valladolid y Juez de primera ins-

tancia de Valencia de D. Juan y su partido.

Hago saber: Que han solicitado la inclusion en las Listas Electorales, D. Francisco Rodriguez Cureses, de Villamañan; D. Cándido Garcia Gonzalez, de Campo de Villavidel; D. Tomás Chamorro Marin, de Castrofuerte; D. Santiago Sanchez Alonso, de Villamañan; D. Elias Carreño Montiel, de idem; D. Nicolás Gomez Tranches, de idem; D. Miguel Barreras Colinas, de idem; D. Wenceslao Cureses Montiel, de idem; D. Simon Dominguez Garcia, de idem; D. Esteban

Montiel Marchan, de idem; D. Angel Lopez de la Fuente, de idem; D. Antonio Porrero Calvo, de idem; D. Pio Carro Dominguez, de idem; y D. Manuel del Valle Barco, de Castrofuerte.

Lo que se anuncia para los que quieran oponerse á la demanda lo verifiquen dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valencia de D. Juan 18 de Marzo de 1881.—Mantul Buitron Luis.—Por mandado de S. S.º, Claudio de Juan.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Marzo de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de subas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL DE MUERTOS.	
	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL			
1	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	2	»	2	1	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»	5
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6	1	1	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
7	1	2	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
8	»	2	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
9	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
10	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	9	7	16	5	4	9	25	»	»	»	»	»	»	»	25

Leon 11 de Marzo de 1881.—El Juez municipal, Jacinto Sanchez.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Marzo de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1	»	»	1	1	1	»	»	1	2
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	1	»	1	2	2
4	2	»	»	2	»	»	1	1	3
5	»	»	»	»	1	»	»	1	1
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	1	»	»	1	1	»	1	2	3
8	1	»	»	1	1	»	»	1	2
9	1	»	»	1	»	»	»	»	1
10	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	5	1	1	7	5	»	3	8	15

Leon 11 de Marzo de 1881.—El Juez municipal, Jacinto Sanchez.—El Secretario, Enrique Zotes.